

CONTESTACIÓN A LA CONSULTA DE ENAGÁS GTS, S.A.U. SOBRE EL TRATAMIENTO DE LOS RECARGOS PROCEDENTES DE LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE ANTIACAPARAMIENTO DE SLOTS

Ref.: CNS/DE/682/23

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Consejeros

D. Josep María Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

Secretaria

D^a. María Ángeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 5 de octubre de 2023

Visto el escrito de consulta de Enagás GTS, S.A.U, de fecha 20 de abril de 2023, sobre el tratamiento de los recargos procedentes de la aplicación de las medidas de antiacaparamiento de slots, la Sala de Supervisión Regulatoria, de acuerdo con las funciones establecidas en los artículos 5 y 7 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, señala lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Con fecha 20 de abril de 2023 tuvo entrada en el registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, "CNMC") escrito de Enagás GTS, S.A.U. (en adelante, "GTS"), por el que plantea una consulta acerca del tratamiento de los recargos procedentes de la aplicación de las medidas de antiacaparamiento de capacidad para los servicios que conllevan slots.

En su escrito, el GTS indica que los operadores de plantas de regasificación que facturen recargos adicionales a aquellos slots que no hayan sido utilizados por los usuarios, en aplicación de las medidas de antiacaparamiento de capacidad para los servicios que conllevan slots establecidas en la normativa, deben ingresar los importes de estos recargos en la cuenta de liquidación de desbalances de PVB.

Asimismo, expone que, al objeto de verificar los ingresos recibidos, el GTS ha establecido un procedimiento por el cual los operadores de las plantas de regasificación remiten mensualmente la información de los recargos facturados correspondiente al mes anterior.

Finalmente, el GTS solicita en su consulta confirmación sobre lo siguiente:

“[...] el GTS entiende que, como mero titular de la cuenta de liquidación de desbalance de PVB, carece de responsabilidad alguna ante situaciones de impago de los recargos por parte de comercializadores, o de falta de ingreso de dichos recargos en la precitada cuenta por parte de los operadores de plantas. El objeto de la presente consulta es confirmar que esa CNMC comparte nuestro entendimiento.”

II. CONTESTACIÓN AL ESCRITO DEL INTERESADO

La Resolución de 24 de marzo de 2022, de la CNMC, por la que se establecen los procedimientos detallados de desarrollo de los mecanismos de gestión de congestiones y antiacaparamiento de capacidad en el sistema de gas natural, establece, en el apartado quinto de su anexo, el procedimiento detallado de cálculo y aplicación de las medidas de antiacaparamiento de capacidad para los servicios que conllevan slots. En este se determina, entre otras cosas, lo siguiente:

“[...] Aquellos slots contratados que no sean finalmente utilizados por un usuario y, con una antelación mínima, según se establece a continuación, su uso no haya sido previamente cancelado mediante comunicación al gestor técnico del sistema o los slots no hayan sido puestos a disposición de otros usuarios mediante el mecanismo de renuncia de capacidad establecido en el artículo 38 de la Circular 8/2019, de 12 de diciembre, o a través del mercado secundario de capacidad desarrollado por el gestor técnico del sistema de conformidad con el artículo 34 de dicha circular, darán lugar al pago de un recargo, adicional a los costes que resulten aplicables a la capacidad. [...]

“Los recargos se facturarán a la vez que los peajes asociados a la capacidad contratada, diferenciados, desglosados y de forma independiente. Se ingresarán en la cuenta de liquidación de desbalances de PVB. [...]”

Adicionalmente, la Circular 8/2019, de 12 de diciembre, de la CNMC, por la que se establece la metodología y condiciones de acceso y asignación de capacidad en el sistema de gas natural (en adelante, “Circular 8/2019”), establece, en su artículo 29.1, sobre facturación de la capacidad contratada, lo siguiente:

“1. Los peajes relativos a los servicios de descarga de buques, carga de cisternas, carga de GNL de planta a buque, transvase de GNL de buque a buque, puesta en

frío de buques, entrada y salida del Punto Virtual de Balance desde cualquier ubicación (excepto entrada y salida desde las plantas de regasificación y los almacenamientos subterráneos básicos) y salida del Punto Virtual de Balance a un consumidor, serán facturados por los operadores de las infraestructuras en las que se preste el servicio. Los peajes y cánones relativos al resto de los servicios serán facturados por el Gestor Técnico del Sistema.”

De acuerdo con lo anterior, el GTS no es responsable de la facturación de los recargos derivados de la aplicación de las medidas de antiacaparamiento de capacidad para los servicios que conllevan slots. Dicha responsabilidad recae sobre los operadores de las infraestructuras en las que se preste el servicio, esto es, sobre los operadores de las plantas de regasificación, quienes también son los agentes responsables de ingresar los importes facturados en la cuenta de liquidación de desbalances de PVB y, si fuera necesario, de emprender las acciones oportunas en caso de impago de las facturas emitidas por este concepto.

Notifíquese el presente Acuerdo a ENAGÁS GTS, S.A.U., y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es).